

Que puede ^{VIII} haer voto á Dios, y sus Santos nadie lo negara, y uno
 Acobedo con muchos, que cita, y á que se remite, en su particular trat.
 de cosas de ⁷⁰¹ Hiuntam. que dio nombre á Curia Romana en el tt. 4. al
cap. 5. in interrogando si los Concejos pueden haer tal voto, sienta, que
 lo pueden haer, con estas expresiones votus. et in hac questione in
repeidi tenendum est, Univocitatem, Colegium, vel Capitulum vo-
tum Deo, vel beatissimi. Maris, aut Sancti aliquibus facere posse,
et obligare &c. No esta aqui la dificultad, si, en esta facultad la
 puede ^{VIII} excusar en el presente caso? y para disolverla, es
 necesario sentar lo que el Soto comentando el quarto del 11to
de las sentencias en la quest. 2. al cap. 4. y en el todo del lib. 2. de
de iustitia, et iure con Santo Thomas, Sⁿ Agustin, y otros SS. PP.
 sienta que solo á cosa propia, y en que ay libertad de obrar, y do-
 minio absoluto se pueden haer tales votos. ^{VIII} no lo tiene en
 esta cara Heatos, por ser á su comun, y á las cosas, que lo son
 es nula la enagenacion, que se aga, sino es procediendo la licencia
pl. ex de curi. l. vs. tit. 5. part. 5. como mas por extenso explica
 el Bobadill. in sua polit. in lib. 3. cap. 8. specificè sub num. 82 cum
l. si quis C. de priv. Curial. Bonifac. Avendanz. Rebuf. Paul. de
Castro. et alijs. Sobre todo lo dispuesto en las ll. 4. y 2. tit. 1. lib. 1.
recop. que no solo prohiben la enagenacion de los bienes del comun
 á los Pueblos, si que se manda restituira á que tales bienes, ó sus ren-
 das oupa, ó las disminuya con asignacion á penas.

El haer llana,

y absolutam^{te} el voto, que se pide es dejar esta cara Heatos sin espe-
 ranza de que produzca, lo que se sienta, que antes producia: luego
 no puede ^{VIII} excusar el voto absolutam^{te}, si solo vaxo la
 qualidad de que su Moz lo permira, representando á su alto
 amor á lo mejor, y mayor servicio á Dios, las razones, y funda-
 mentos mismos, que á ^{VIII} movieron, para aver denegado en
 tantos años el que no ayau entrado farras en esta cara Heatos
 á representar; y que el valor de el propio, que tanto tiempo
 ha es al comun inutil, conceda facultad, para emplearlo, ó com-
 mutarlo en otra cosa, á que le redunde beneficio.



Con lo que se
 disuelve la segunda duda, pues dado el permiso, y facultad

